



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0658/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0658/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0658/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 03 de abril de 2024	Sentido: SOBRESEER por quedar sin materia
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Económico	Folio de solicitud: 090162324000071	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>Requerimos relación de los trabajadores que reciben apoyo para pasajes, pago de horas extras, cargas de trabajo, del año 2023, únicamente de los trabajadores de la dirección de administración y finanzas. Y nos describa lo siguiente</p> <p>Nombre completo de quien recibe cada apoyo.</p> <p>Monto que recibió por mes</p> <p>Número de horas pagadas por mes</p> <p>Documento comprobatorio tarjeta checadora de entrada y salida</p> <p>Documento comprobatorio de las cargas de trabajo.</p> <p>Todo esto lo requerimos por este medio de manera electrónica de la plataforma de transparencia.</p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<p>El sujeto obligado entrego un listado de 11 personas servidoras públicas que perciben ayuda de pasajes y los meses en los que se les otorgo durante 2023.</p>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	<p>Se queja sobre entrega de información incompleta.</p>	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción II, SOBRESEER por quedar sin materia.</p>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	<p>N/A</p>	
Palabras Clave	<p>Prestaciones, viáticos, personas servidoras públicas.</p>	

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0658/2024

Ciudad de México, a 03 de abril de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0658/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Secretaría de Desarrollo Económico**, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Responsabilidades	13
RESOLUTIVOS	13

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 30 de enero de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090162324000071**, mediante la cual requirió:

“Requerimos relación de los trabajadores que reciben apoyo para pasajes , pago de horas extras, cargas de trabajo , del año 2023, únicamente de los trabajadores de la dirección de administración y finanzas. Y nos describa lo siguiente

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0658/2024

Nombre completo de quien recibe cada apoyo.

Monto que recibió por mes

Número de horas pagadas por mes

Documento comprobatorio tarjeta checadora de entrada y salida

Documento comprobatorio de las cargas de trabajo .

*Todo esto lo requerimos por este medio de manera electrónica de la plataforma de
transparencia..." (Sic)*

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: “*Entrega a través del portal*” e indicó como medio para recibir notificaciones: “*A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT*”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 09 de febrero de 2024, la **Secretaría de Desarrollo Económico**, en adelante sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de información, mediante el oficio **SEDECO/DEAF/0902/2024**, de fecha 09 de febrero de 2024; el cual, en su parte medular, informó lo siguiente:

“... ”

Con fundamento en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 2, 3, 4, 6 fracción XIII, 7 párrafo tercero, 11, 13, 24 fracción I, II, 192, 193, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y toda vez que fue analizada la expresión vertida en la solicitud, por la Subdirección de Administración de Capital Humano y Subdirección de Finanzas, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la Secretaría de Desarrollo Económico, se informa lo siguiente:

La información requerida referente a los servidores públicos adscritos a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas que recibieron pagos por concepto de pasajes terrestres al interior de la Ciudad de México y los montos entregados durante el ejercicio 2023 se encuentra concentrada en la tabla anexa al presente.

Con respecto a las horas del tiempo extraordinario, se hace de su conocimiento que debido a que el volumen de la información requerida sobrepasa las capacidades administrativas de esta Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas ya que implica un extenso procesamiento de información, dado que la obligación de proporcionar la información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante; en apego a los artículos 207, 213, 219 y 223 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se ponen a disposición para consulta directa del solicitante, los documentos comprobatorios de las tarjetas de entrada y salida.

Comisionada Ponente:
 María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0658/2024

Para ello, el solicitante podrá concertar una cita al número telefónico 5556822096 ext. 525, para acudir a las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, del 12 al 16 de febrero de 2024, ubicadas en Av. Cuauhtémoc 898, 1er Piso, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P 03020, Ciudad de México, con la Lic. Lorena García Neri, Jefa de Unidad Departamental de Control de Personal.

En caso de requerir copia de los documentos, deberá pagar las cuotas señaladas en el Código Fiscal de la Ciudad de México, considerando el alto volumen de documentos:

ARTICULO 249.- Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de la información pública o versión pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberá pagar las cuotas que para cada caso se indica a continuación:

I. De copias certificadas o versiones públicas, de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página \$2.46 pesos.

El monto a pagar es de \$5,904.00 (Cinco Mil Novecientos Cuatro Pesos 40/100 M. N.), correspondiente a 2,400 copias certificadas aproximadamente (tarjetas de asistencia dos quincenas por mes).

Referente a la comprobación de las cargas de trabajo, no se tiene documento alguno, toda vez que depende de cada Unidad Administrativa, y estas, son las que organizan y programan sus necesidades de operación.

La información contenida, así como la comprendida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 fracciones XII, XXIII, 7 párrafo segundo, 186 y 191 fracción V, y demás aplicables de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que su difusión se encuentra tutelada en los artículos 1, 2, 3, fracciones IX, XXVIII, XXXIV, XXXVI, 6, 9, 16, 23, 25, 26, 28, 36, 37, 38, 40, 41, 46, 49, 50, de la Ley de la materia y demás relativos y aplicables; debiendo sujetarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o supresión de datos personales previstos. Asimismo, deberá constreñirse a lo señalado en los numerales 1, 3, 4, 7, 9,10, 11, 16, 20, 21, 22, 33, 41, 45, 46, 48 y demás aplicables de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Anexo del Oficio SEDECO/DEAF/0209/2024

Pasajes al interior de la Ciudad de México de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas 2023

Nombre del Servidor Público	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Joseph Javier Vallejo Rodríguez	1,600.00	1,774.00									2,100.00	
Julio César Rivera Gutiérrez	1,725.00	1,900.00			400.00		470.00			1,300.00	1,994.00	
Eduardo Ayala Torres	1,700.00	1,514.00								1,300.00	2,000.00	
Rodrigo Enrique Rodríguez Vázquez	1,500.00	1,500.00										
María Alejandra Gómez Hernández			350.00									
Alejandra Nataly Ramírez Hernández			500.00	750.00	750.00	750.00	750.00	750.00	750.00	1,500.00	750.00	750.00
Arlián López			750.00	750.00								
Alejandro Martínez Muñillo						500.00				800.00	1,020.00	1,140.00
José Miguel Medina Herrera						750.00						700.00
Corneio Eduardo Carrillo Fuentes									750.00	750.00	750.00	
Ledy Alejandra Franco Jacobar												1,000.00

...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 15 de febrero de 2024, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

“Es nuestro derecho exponer nuestra inconformidad en la información proporcionada por parte de los responsables de la dirección de administración es clara su negativa, por que tanta renuencia, no hay sustento alguno en su respuesta, que por el volumen de la información, valga la expresión creo que no leen, nunca pedimos documentos comprobatorios lo único que pedimos es montos de los trabajadores que perciben horas extras y cargas de trabajo, tal como nos da montos de pasajes ,son tan ingenuos o nos creen tan tontos , hay una serie de incongruencias, creo que no saben

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0658/2024

ni lo que están haciendo, creemos pensar. Por lo que exigimos a este instituto la obligación de que cumplan con lo que solicitamos ya que están violentando en todo momento todos los artículos de la ley de transparencia”...(Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **20 de marzo de 2024**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y/o alegatos del sujeto obligado. En fecha 08 de marzo de 2024, el sujeto obligado emitió manifestaciones y alegatos, mediante oficio **No. SEDECO/DEAF/382/2024**, **así mismo anexando una respuesta complementaria.**

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0658/2024

VII. Cierre de instrucción. El 22 marzo de 2024, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que, este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234,

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0658/2024

236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente².

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0658/2024

Asimismo, se advierte la posible actualización de la causal prevista en el artículo 249, fracción II del mismo ordenamiento, toda vez que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Con fecha 08 de marzo de 2024, el Sujeto Obligado mediante la plataforma nacional de transparencia, hizo del conocimiento el oficio **SEDECO/DEAF/382/2024**, de fecha 05 de marzo de 2024, en donde señala que remitía información complementaria a fin de satisfacer lo requerido por el particular.

Como se muestra a continuación:

Con fundamento en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 2, 3, 4, 6 fracción XIII, 7 párrafo tercero, 11, 13, 24 fracción I, II, 192, 193, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y toda vez que fue analizada la expresión vertida en la solicitud, por la Subdirección de Administración de Capital Humano y Subdirección de Finanzas, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la Secretaría de Desarrollo Económico, se informa lo siguiente:

Dando atención a la solicitud, se remite información con el nombre del trabajador adscrito a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, así como las horas extras que percibió durante el ejercicio 2023.

La información solicitada, se entrega de conformidad con lo estipulado en el artículo 219, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, "...La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante..." (sic).

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0658/2024

Documento comprobatorio de las cargas de trabajo

Todo esto lo requerimos por este medio de manera electrónica de la plataforma de transparencia....”

Como respuesta el sujeto obligado informa un listado de 11 personas servidoras públicas que recibieron viáticos por mes durante 2023.

Por lo que la persona recurrente se queja de lo siguiente:

*“Es nuestro derecho exponer nuestra inconformidad en la información proporcionada por parte de los responsables de la dirección de administración es clara su negativa, por que tanta renuencia, no hay sustento alguno en su respuesta, **que por el volumen de la información, valga la expresión creo que no leen, nunca pedimos documentos comprobatorios lo único que pedimos es montos de los trabajadores que perciben horas extras y cargas de trabajo, tal como nos da montos de pasajes, son tan ingenuos o nos creen tan tontos, hay una serie de incongruencias, creo que no saben ni lo que están diciendo, creemos pensar. Por lo que exigimos a este instituto la obligación de que cumplan con lo que solicitamos ya que están violentando en todo momento todos los artículos de la ley de transparencia”***

De esta forma el sujeto obligado entrego el listado solicitado sobre personas servidoras públicas que perciben el pago de horas extra, así mismo se observa que se informa las horas que se laboraron por los mismos.

“ CRITERIO 07/21

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0658/2024

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.*

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.”

En consecuencia, el Sujeto Obligado envió la respuesta complementaria través de la Plataforma Nacional de Transparencia (medio solicitado por la persona recurrente para recibir todo tipo de notificaciones), el día 08 de marzo de 2024, así mismo se notificó la misma por correo electrónico y lo comprueba con el acuse correspondiente.

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0658/2024

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: <input type="text"/> Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.0658/2024 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 08 de Marzo de 2024 a las 00:00 hrs.
4ad7979d02da1a0564a0f7328cb9ee52

Finalmente, de acuerdo con lo anteriormente analizado, este órgano garante adquiere certeza que el sujeto obligado cumplió y garantizó el derecho al acceso a la información de particular, proporcionándole la información de manera puntal cada uno de los requerimientos realizados en la solicitud de información pública, objeto del presente recurso.

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia,

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Económico**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0658/2024

se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244 fracción II y 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0658/2024

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

CUARTO. - En atención a todas las personas que presentan un recurso de revisión o denuncia, con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente

enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MELA